



AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE GENIL

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR  
PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO  
TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tarifa por prestación del servicio de Alcantarillado", que se registrá por presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD**

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa:

- 1.- La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- 2.- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO**

1. Están obligados al pago de la prestación patrimonial:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de los servicios del apartado 2º del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago sustituto del

Código seguro de verificación (CSV):

**B7B0 5B43 E578 F55F 158D**



B7B05B43E578F55F158D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



## AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

ocupante o usuario de las viviendas, locales o garajes, los propietarios de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### Artículo 4.- RESPONSABLES SOLIDARIOS Y SUBSIDIARIOS.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

### Artículo 5.- TARIFAS

La tarifa a exigir por la prestación de los servicios vendrá determinada por la suma de una cuota fija y una cuota variable. La cuota fija será la que se indica a continuación, dependiendo del calibre contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable:

#### **Cuota fija para usos doméstico, IVA EXCLUIDO comercial e industrial:**

Calibre	Euros/trimestre
Hasta 15 mm.	3,12 €
20 mm.	6,00 €
25 mm.	8,86 €
30 mm.	13,29 €
40 mm.	17,72 €
Mayor de 50 mm.	22,13 €

**La cuota variable a aplicar será la que se indica a continuación, que dependerá del tipo de uso contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable.**

Cuota variable *	Euros/m <sup>3</sup>
a) Uso doméstico	
Bloque primero de 0 a 30 m <sup>3</sup> /trim.	0,1569 €
Bloque segundo más de 30 m <sup>3</sup> /trim.	0,2710 €
b) Uso industrial y comercial	
Bloque primero de 0 a 30 m <sup>3</sup> /trim.	0,5136 €
Bloque segundo más de 30 m <sup>3</sup> /trim.	0,6846 €

\* La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable en el mismo periodo, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

Código seguro de verificación (CSV):

**B7B0 5B43 E578 F55F 158D**



B7B05B43E578F55F158D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



## AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Para comunidades de vecinos (bloques de pisos o cualquier otro tipo de agrupaciones de viviendas, donde, existiendo varios sujetos pasivos exista un solo contador) que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

### ARTICULO 6º.-NORMAS DE GESTIÓN

1.- En los casos de viviendas en donde se ejerzan actividades profesionales, la tarifa a exigir se determinará con la aplicación de una sola tarifa, que será, en todo caso, la de mayor cuantía.

2.- En los casos de edificios con viviendas y locales con actividades industriales, comerciales y profesionales se devengarán cuotas por cada uno de los distintos conceptos.

3.- En el caso de empresas dedicadas a actividades industriales que utilicen parte del agua suministrada y facturada en sus procesos de fabricación o producción (por incorporarse a los productos fabricados o porque se consuma en forma de vapor, etc...), la base de percepción vendrá determinada por los metros cúbicos efectivamente vertidos a la red de alcantarillado.

En este caso, será necesario que la empresa acredite los metros efectivamente vertidos a la red de alcantarillado, por lo que deberá instalar el correspondiente sistema de medición y aforo de caudales (caudalímetro).

Características de los caudalímetros:

- 1).- Registro de volumen total acumulado.
- 2).- Volumen diario.
- 3).- Volumen máximo y medio por hora.
- 4).- Salida RS 232 y compatibilidad con un autómata programable.
- 5).- Presentación de datos en formato Excel.
- 6).- Modelos aceptados:
  - a.- Canal Parshall
  - b.- Medida de canal en tubería

En aquellos casos en que, a juicio de los servicios técnicos, no fuera viable la instalación de un sistema de medición y aforo de caudales, será necesario que la empresa acredite los metros cúbicos efectivamente vertidos a la red de alcantarillado, que deberá ser aprobada por los servicios técnicos competentes.

### Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Solamente estarán exentos del pago de tarifas los edificios propiedad del Ayuntamiento, Organismos Autónomos y Empresas Públicas de capital íntegramente municipal, y no se reconocerán más bonificaciones o exenciones que las que señala la Ley.

Código seguro de verificación (CSV):

**B7B0 5B43 E578 F55F 158D**



B7B05B43E578F55F158D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE GENIL

## ARTÍCULO 8.- DEVENGO

1.- Se devenga la tarifa y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios sujetos a tarifa, entendiéndose iniciados cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las tarifas se devengaran el primer día de cada trimestre natural y se recaudarán por trimestres, si bien, a los abonados cuyo contador tenga un diámetro igual o superior a 20 mm. se les podrá facturar por períodos inferiores, sin que dicha periodicidad pueda ser, en ningún caso, inferior al mes, mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la tarifa.

3.- El plazo de ingreso en período voluntario será de 1 mes a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio.

## ARTICULO 9º. - DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los obligados al pago sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo correspondiente, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto el primer día del trimestre natural siguiente al de la presentación de las mismas, para la primera liquidación que se practique.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tarifa se notificarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se llevará a cabo con la misma periodicidad que la del suministro domiciliario de agua potable.

## ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

## DISPOSICION ADICIONAL

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún

Código seguro de verificación (CSV):

**B7B0 5B43 E578 F55F 158D**



B7B05B43E578F55F158D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



## AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las Prestaciones por los mencionados textos legales.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaba la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2020, el acuerdo de aprobación definitiva fue publicado en el B.O.P. núm 242, de fecha 21/12/2020, entrando en vigor 15 días hábiles después de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17,4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Puente Genil (Fdo: y fechacho electrónicamente).

Código seguro de verificación (CSV):

**B7B0 5B43 E578 F55F 158D**



B7B05B43E578F55F158D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021